



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido **JUAN PABLO ARRIOLA MEJÍA** contra **BEATRIZ ELENA ORTIZ ÁLVAREZ**, teniendo en cuenta la solicitud del ejecutante, tendiente a la fijación de fecha para la diligencia de remate, el Despacho procederá de conformidad.

1. Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado del avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 001-118810, visible a folios 132 - 146, no se presentó ninguna objeción, se impartirá su aprobación.
2. Respecto de la solicitud de remate del bien inmueble embargado según auto del 03 de septiembre de 2014 (folios 51), previo a fijar la fecha para realizar la diligencia, este despacho realizará el control de legalidad respectivo tal y como lo exige el artículo 448 del C.G.P. de la siguiente manera:

	SI	NO
¿Es competente este Juzgado para conocer del presente proceso, en razón a la jurisdicción?	X	
¿Es competente este Juzgado para conocer el presente proceso en razón a la calidad de las partes, a la naturaleza, la cuantía y el territorio?	X	
¿La demanda se tramitó por el proceso al que corresponde?	X	
¿Hubo causales legales de interrupción o de suspensión?		X
¿Se respetaron los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas o para formular alegatos de conclusión?	X	
¿Están debidamente representadas las partes?	X	

¿Se notificó en legal forma el mandamiento de pago al demandado, o a su representante o al apoderado de aquel o de este?	X	
¿Hubo providencia distinta a la que admite la demanda que se haya dejado de notificar?		X
¿El bien que se solicita se remate se encuentra embargado, secuestrado y avaluado?	X	
¿Existen peticiones sobre levantamientos de embargo o secuestro, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo?		X

Mencionado lo anterior, no existe causal alguna de nulidad que impida que este Juzgado fije fecha para realizar la diligencia de remate, razón por la cual se tiene por ejercido el control de legalidad y por lo tanto, salvo que se trate de vicios por hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes de este proceso.

En consecuencia, se señala como fecha para llevar a cabo tal la diligencia, el día **SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien¹, previa consignación en el Banco Agrario del 40% del avalúo para participar en el remate como postor (art. 451 C.G. del P.).

El aviso de remate queda a cargo de la parte interesada con sujeción a lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. del P., precisándole que la publicación deberá realizarse el día domingo en un diario de amplia circulación (El Mundo, El Colombiano o El Tiempo) o en una radiodifusora local, por una vez con antelación no inferior a los diez (10) días de la fecha señalada.

Igualmente debe allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada para la diligencia de remate.

¹ Conforme lo indica el inc. 3º del art. 448 del C.G. del P.

3. La diligencia de remate aquí programada, se llevará a cabo a través del aplicativo *TEAMS de OFFICE 365*, razón por la cual cinco (05) días antes de la diligencia, por Secretaría se enviará el correspondiente *Link* a las partes y sus apoderados a los correos aportados con la demanda y su contestación si la hubiere. Así mismo se fijará en el espacio dispuesto en la página *Web* de la Rama Judicial la fecha para esta diligencia.

Se autoriza a la Secretaría de este despacho para que previo a la diligencia se ponga en contacto con las partes a fin de verificar el correo electrónico correspondiente, así mismo para que junto con el *link* de acceso a la diligencia virtual, precise las indicaciones técnicas y el protocolo que se debe manejar para el buen desarrollo de la misma.

En todo caso el sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, con la aplicación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la realización de subastas electrónicas, por ello las ofertas serán reservadas presentadas en formato PDF que envíe el postor con sus datos de identificación, correo electrónico y teléfono, documento que **deberá estar protegido con una contraseña de ingreso para evitar la divulgación de su contenido y solo deberá ser suministrada cuando el juez directamente la solicite en el acto de la audiencia virtual**, con lo cual se garantiza la custodia de la información por parte exclusiva del Juez y a su vez la transparencia del remate.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR como avalúo del derecho real que posee la señora Beatriz Elena Ortiz Álvarez, equivalente al 14.2858% sobre el bien inmueble ubicado en la dirección CALLE 38 B No. 92 – 93 (primer piso) y CALLE 38 B No. 92 – 97 (segundo piso) en el Municipio de Medellín, con matrícula inmobiliaria Nro. **001-118810** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$45.563.516,09)**.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo el remate del derecho sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, el cual se adelantará en la forma

determinada en el artículo 450 del C.G.P., anunciándose al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por la parte interesada, por una sola vez el día domingo, en un periódico de amplia circulación (El Mundo, El Colombiano o El Tiempo) con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el mismo, **advirtiendo que los eventuales postores deberán allegar sus ofertas directamente al correo del Despacho j04mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF**, documento que **deberá estar protegido con una contraseña de ingreso para evitar la divulgación de su contenido y solo deberá ser suministrada cuando el juez directamente la solicite en el acto de la audiencia virtual**, con lo cual se garantiza la custodia de la información por parte exclusiva del Juez y a su vez la transparencia del remate, dicho listado además deberá contener:

- A. Fecha y hora del remate: SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**, misma que se encuentra prevista para tener una duración mínima de una hora.
- B. Bien a rematar:** Derecho real que posee la señora Beatriz Elena Ortiz Álvarez equivalente al 14.2858% del bien inmueble ubicado en la dirección CALLE 38 B No. 92 – 93 (primer piso) y CALLE 38 B No. 92 – 97 (segundo piso) en el Municipio de Medellín, con matrícula inmobiliaria Nro. **001-118810** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur
- C. Avalúo del bien a rematar:** \$45.563.516,09 M/CTE.
- D. Radicación del Proceso:** 05001 41 05 004 2013 00931 00. JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
- E. Forma en que realizará la diligencia:** La audiencia será virtual por la plataforma **MICROSOTF TEAMS**, para ese fin los interesados enviarán al mail del Juzgado (j04mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) su correo electrónico con el que se les incluirá y se les permitirá ingresar a la misma. En el asunto pondrán diligencia de remate y la radicación del proceso.
- F. Secuestre:** MARTHA CECILIA TAMAYO BOLÍVAR, **Teléfono:** 3006156574
- G. Forma de hacer llegar la oferta y plazo:** las ofertas se harán llegar únicamente al correo electrónico del Despacho j04mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF que envíe el postor con sus datos de identificación, correo electrónico y teléfono,

documento que **deberá estar protegido con una contraseña de ingreso para evitar la divulgación de su contenido y solo deberá ser suministrada cuando el juez directamente la solicite en el acto de la audiencia virtual**, llevándose el porcentaje del inmueble la mejor postura. Las posturas pueden ser presentadas **CINCO (05) DÍAS PREVIOS** al remate y durante la diligencia

H. Montos: La base mínima del remate será **\$ 31.895.161** que cubre el setenta por ciento (70%) del avalúo o precio dado al bien mueble, objeto de aquél (inc. 3º Art. 448 C. G. P.). Será postor hábil quien consigne previamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales Número 050012051004, del Banco Agrario de Colombia, la suma de **\$18.225.806**, correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo (inc.1º artículo 451 ídem).

TERCERO: INFORMAR al secuestre MARTHA CECILIA TAMAYO BOLÍVAR que la exhibición del 14.2858% del bien inmueble ubicado en la dirección CALLE 38 B No. 92 – 93 (primer piso) y CALLE 38 B No. 92 – 97 (segundo piso) en el Municipio de Medellín, con matrícula inmobiliaria Nro. **001-118810** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, que se encuentran bajo su custodia debe hacerse de forma virtual de manera preferente.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría de este despacho que **CINCO (5) DÍAS** antes a la fecha fijada en el numeral anterior. Remita el enlace del aplicativo TEMAS de OFFICE 365 a las partes y sus apoderados para que si a bien lo tiene ingrese a la diligencia de remate.

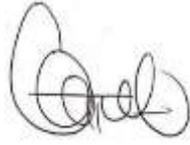
QUINTO: ORDENAR a la Secretaría de este despacho que junto con el enlace mencionado en el numeral anterior, remita las especificaciones técnicas mínimas y el respectivo protocolo para que la diligencia de remate tenga un buen desarrollo.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría de este despacho, que dentro del espacio asignado a este Juzgado y en el lugar respectivo en el portal web de la Rama Judicial se fije la fecha de esta diligencia virtual.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a la Secretaría de este Juzgado para que previo a la diligencia de remate se ponga en contacto con las partes y sus apoderados y

verifique las direcciones de correo electrónico a las cuales se enviará el *link* de acceso a la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Laborales 004
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellin

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 137, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 10 de agosto de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e5609be7f8626ef7a32df4414dfb7bcaeab286acd402155473feb991777c8c**
Documento generado en 09/08/2021 02:05:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>